



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001310500120210009900
Demandante (s):	Oscar Alberto Guiza Franco
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y Otros
Asunto:	Auto que fija fecha de audiencia

Una vez observado el expediente digital, se avizora que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A se notificaron personalmente, quienes en tiempo allegaron escrito con contestación de demanda (numerales 10, 13, 14, 15 respectivamente del expediente digital), teniendo en cuenta que las contestaciones allegadas cumplen con lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS, ha de darse por contestada la demanda, más se advierte a la demandada PORVENIR que en un término máximo de 5 días allegue la prueba documental numeradas en el acápite de pruebas: “10 Certificado de la historia laboral válido para bono pensional de la parte demandante, emitida por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 26 de julio de 202”, “11 Certificado del Bono Pensional de la parte demandante, emitida por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 26 de julio de 2021” “12 Certificado de egresos de la parte demandante, emitida por mi representada el día 23 de julio de 2021” so pena de no tener en cuenta la misma. Siendo entonces oportuno convocar a audiencia inicial de la que habla el artículo 77 y ss., del CPTSS.

También se observa que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A, mediante memorial propuso llamamiento en garantía a la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., este llamamiento cumple con lo establecido en los artículos 66 y 82 del CGP y habrá de admitirse.

Como la llamada en garantía MAPRE COLOMBIA constituyó abogado se le reconce personería a la doctora SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NONATO, y se entiene de esa entidad notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este proveído, concediéndole el término de 10 días para que conteste demanda y llamamiento o se ratifique en los mismos que fueron acercados junto con el poder.

Por lo expuesto el Juzgado dispone:

1. Da por contestada la demanda por parte de la pasivas ADMINISTRADORA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

2. Requerir a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que en 5 días allegue el documento mencionado so pena de no tenerlo en cuenta como prueba.
3. Admitir el llamamiento en garantía propuesto por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
4. Terner a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A notificado por cinducta conluyente del llamamiento en garantía y correrle traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que la conteste, tal como dispone el Art. 66 Ibídem.
5. Reconózcanse personería a los doctores: Ana Milena Rodríguez Zapata como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del mandato allegado al plenario, al doctor Alejandro Miguel Castellanos López, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A en los términos del mandato allegado al plenario, al doctor Miguel Antonio Cubillos Sanabria, como apoderado del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos del mandato allegado al plenario, al doctor Andrés Felipe Romero Méndez como apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y a la doctora SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NONATO como apoderada de MAPRE CLOMBIA SEGUROS en los términos del mandato allegado al plenario.
6. Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ff6956c2832de8ca07aa55f129a2982813f25592834d0272113e43b90bfcf9**

Documento generado en 19/05/2022 08:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>